Nº 172081

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2542 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL ABOG. DANIEL GONZALEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL (DGSA) DEL MOPC, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO EUSEBIO AYALA – MOMPOX – CERRO LA GLORIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Asunción, 19 de diciembre de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente **SEAM Nº 15.548/2016** de fecha 14 de octubre de 2016, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor ambiental encabezado por el **Ing. For. Emilio Solís Grance,** con **Registro CTCA Nº I-401,** en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC, sobre el Proyecto **"PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO EUSEBIO AYALA – MOMPOX – CERRO LA GLORIA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA",** y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum N° 1.515/16** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción del pavimento asfaltico del corredor vial que comprende un tramo de 17,9 km entre el distrito de Eusebio Ayala y la Colonia Mompox y una travesia de Acceso al Monumento a los Niños Mártires de Acosta Ñu, en el Cerro La Gloria de 655 m, totalizando 18,56 km de extensión, en el cual se pretenden ejecutar las siguientes actividades propias de los proyectos de construcción vial, teniendo en cuenta para su construcción las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos directos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.----------

Que, son objetivos del proyecto es el mejoramiento del camino en zona urbana y rural, la promoción de mano de obra local en rubros no tradicionales, a fin de diversificar la economía de las zonas rurales y el desarrollo de la región en donde se implementará el proyecto.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto N° 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 172081 (ciento setenta y dos mil ochenta y uno).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales